

1.- El 31 de octubre de 2006 causó baja médica por enfermedad común. La cobertura de la prestación correspondía al INSS.

2.- Ha recibido el subsidio en la modalidad de pago directo hasta 30 de junio de 2008. El 30 de abril de 2008 había agotado el plazo máximo de dieciocho meses en esta situación. Como consecuencia se había prorrogado el pago hasta la calificación de la Incapacidad Permanente.

3.- El 12 de junio de 2008 recayó resolución por la que se denegaba la prestación de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados.

4.- Ha percibido indebidamente la cantidad de 312,88 euros, correspondiente al período 13 de junio de 2008 a 30 de junio de 2008.

El importe a reintegrar deberá ser ingresado en el Banco Sabadell en Santander, en la cuenta 0081-7140-09-0001151421, abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta de ingresos del INSS, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a esta notificación.

Contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11).

Se le advierte que en el caso de no efectuar el ingreso en el plazo señalado, una vez la presente resolución sea firme, se comunicará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), que aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula.

Santander, 11 de diciembre de 2008.—El director provincial, P.D. de firma Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

08/17189

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cédula de notificación de comunicación de deuda de prestación por incapacidad temporal con propuesta de reintegro.

En el expediente de Incapacidad Temporal (IT) número 07/9914, a nombre de don Gregorio Vélez Costana (13730773 A), se ha emitido comunicación, el 14 de noviembre de 2008 (número de registro de salida 043617) por la que se le informa que ha contraído una deuda de 26,43 euros en base a los siguientes hechos:

1.- El 14 de noviembre de 2007 causó baja médica cuando se encontraba en situación de alta como perceptor de desempleo contributivo.

2.- Tras agotar la prestación de desempleo, el 19 de noviembre de 2007, solicitó el pago directo de IT, prestación que se ha abonado de 20 de noviembre de 2007 a 29 de febrero de 2008.

3.- Cuando llevaba más de doce meses en situación de IT, el Servicio Médico de este Instituto resolvió emitir un alta médica de fecha 28 de febrero de 2008.

4.- Ha percibido indebidamente la prestación de IT por el día 29 de febrero de 2008.

Dado que está percibiendo una pensión de Incapacidad Permanente con cargo a esta entidad, se le hace una propuesta de reintegro de la deuda que consiste en efectuar un descuento de 26,43 euros sobre dicha pensión, salvo que opte por abonarla en un solo plazo.

Lo que se comunica a fin de que a partir de este momento, si lo desea, alegue o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes, y manifieste su conformidad con la propuesta de reintegro o formule, en su caso, propuesta alternativa en un plazo no superior a 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992).

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula.

Santander, 11 de diciembre de 2008.—El director provincial, P.D. de firma Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

08/17190

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cédula de notificación de resolución de reintegro de prestación por incapacidad temporal.

En el expediente de Incapacidad Temporal número 07/9322, a nombre de don Lázaro Castrón García (9691081 P), se ha dictado resolución, el 11 de noviembre de 2008 (número de registro de salida 043135) por la cual se declara la obligación de reintegrar la cantidad de 1.155,09 euros, de acuerdo con los artículos 45 y 132.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994) y en base a los siguientes hechos:

1.- El 16 de noviembre de 2007 causó baja médica cuando se encontraba en situación de alta como trabajador por cuenta ajena. Como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, el 18 de noviembre de 2007, solicitó el abono de la prestación de IT en la modalidad de pago directo. Ha recibido el subsidio desde 19 de noviembre de 2007.

2.- El 4 de marzo de 2008 la Inspección Médica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, emitió un alta con propuesta de Incapacidad Permanente. Con este motivo se prorrogó el pago de la prestación de IT hasta 14 de abril de 2008.

3.- Ha figurado de alta en la empresa «Talleres Tecmon 2000, S. L.» desde 12 de marzo de 2008.

4.- En el período 12 de marzo de 2008 a 14 de abril de 2008, ha recibido indebidamente la prestación de IT, por pérdida del derecho al subsidio al haber realizado actividad por cuenta ajena.

El importe a reintegrar deberá ser ingresado en el Banco Sabadell en Santander, en la cuenta 0081-7140-09-0001151421, abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta de ingresos del INSS, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a esta notificación.

Contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11).

Se le advierte que en el caso de no efectuar el ingreso en el plazo señalado, una vez la presente resolución sea firme, se comunicará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), que aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director provincial, P.D. de firma Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

08/17191

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE 27/11/92) se notifica resolución, de fecha 11 de noviembre de 2008, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a la empresa «ARTESANOS DEL CANTÁBRICO, S.L.», con c.c.c. 39105059239, con domicilio a efecto de notificaciones en Cacicedo, Polígono de Ojaiz nave 10.

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por resolución de la administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander de fecha 3 de junio de 2008 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen General, por un total de 7.874,35 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto, ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que la empresa no ha efectuado el pago correspondiente a los plazos concedidos desde el inicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 3 de junio de 2008 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el

recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 17 de diciembre de 2008.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

08/17565

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Intentada la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la presente se comunica a don Daniel García Esgueva, que por la Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado resolución por la que se tramita su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: « Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar desde el 31 de mayo de 2008 la baja de oficio de don Daniel García Esgueva, con N.A.F. 39/10050632/32, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Laredo.—La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

08/17213